



Concejo Deliberante
Departamento Chilecito

“Edificio del Bicentenario
de La Patria”
Rumbo al Tricentenario

Trescientos Años de la Fundación de la Ciudad de Chilecito

3271

14



ORDENANZA NUMERO TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO

**EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA PRESENTE
ORDENANZA PARA EL DEPARTAMENTO CHILECITO**

ORDENANZA DE TRANSPORTE

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 1º): Las concesiones de los Servicios serán acordadas por el Departamento Ejecutivo Municipal con la homologación del Concejo Deliberante, a las personas físicas o jurídicas que así soliciten por un plazo máximo de cinco (5) años, siguiendo lo establecido como procedimiento en el Código Provincial y Ley Orgánica Transitoria Municipal respecto a las contrataciones de estos servicios, bajo pena de nulidad absoluta.-

ART. 2º): Las concesiones podrán ser renovadas, requiriendo para ello manifestación expresa de tal voluntad, y siempre que la empresa concesionaria haya cumplido correctamente con la prestación del servicio y con las normas legales en vigencia.-

ART. 3º): El Departamento Ejecutivo Municipal podrá proceder a la suspensión de la concesión en caso de incumplimiento a alguna de las obligaciones por parte de la concesionaria, otorgando un plazo para el cumplimiento de la misma. Si vencido dicho término el cumplimiento no se hubiere verificado por causas imputables al concesionario, quedará rescindida automáticamente y sin necesidad de requerimiento extrajudicial o judicial alguno, la concesión de que se trate.-

ART. 4º): La concesión se extinguirá:

- Por vencimiento del término por el cual fue concedida.
- Por mutuo acuerdo entre las concesionaria y el Municipio.-
- Por razones de orden jurídico o de hecho, que a juicio de la autoridad municipal, hagan imposible el cumplimiento de los objetivos de la concesión.-
- Por nulidad fundada en irregularidades del acto que le dio origen que resulten insubsanables.-
- Por caducidad dispuesta por la Municipalidad, ante incumplimiento del concesionario.-

ART. 5º): Las concesiones no podrán ser negociadas, ni cedidas, arrendadas y/o transferidas sin el consentimiento expreso del Departamento Ejecutivo Municipal.-

Raul Alfredo Yañez
VICE PRESIDENTE 1º
CONCEJO DELIBERANTE
DPTO. CHILECITO (L.R.)
A/C PRESIDENCIA



Oscar Luis Fonzalida
SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE DPTO. CHILECITO

04 DIC 2014
DIRECCION GENERAL DE V.S.C.
MUNICIPALIDAD DE DPTO. CHILECITO
SALDO



Concejo Deliberante
Departamento Chilecito

*“Edificio del Bicentenario
de La Patria”
Rumbo al Tricentenario*



Trescientos Años de la Fundación de la Ciudad de Chilecito

ART. 6º): Las concesiones no revisten el carácter de exclusividad, pudiendo la autoridad de aplicación conceder a otros concesionarios el servicio para la explotación del mismo, cuando las necesidades así lo requieran.-

ART. 7º): La Municipalidad podrá disponer, unilateralmente, modificaciones transitorias de la concesión o de su régimen, cuando fueran necesarios, por razones de interés público o por razones de fuerza mayor. En caso de que el concesionario no estuviere de acuerdo, podrá, previo aviso, resolver la concesión.-

ART. 8º): Para ser concesionario de cualquier tipo de servicio de transporte, las Personas Jurídicas deberán estar regularmente constituidas e inscriptas, contando con la documentación que permita la individualización de sus integrantes. Las Personas Físicas no deberán estar inhabilitadas por ninguna causa legal para ejercer la actividad comercial y reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad o legalmente emancipado.-
- b) Presentación de Documento Nacional de Identidad, 1ra. y 2da. Hoja, y pagina donde especifique realmente el Domicilio Actual Legal.-
- c) El titular y/o solicitante debe poseer el Domicilio Legal en el Departamento Chilecito.-
- d) Acreditar debida y formalmente antecedentes de buena conducta.-
- e) Acompañar Certificado de Domicilio otorgado por la Autoridad Competente.-
- f) Acreditar la propiedad del vehículo y su Radicación en la Ciudad de Chilecito, mediante Título del Registro del Automotor y Tarjeta Verde.-
- g) Describir las características del vehículo a afectar y su capacidad de Transporte.-
- h) Adjuntar: Póliza y Cobertura de Seguro y Ultimo Recibo de pago de Seguro de adhesión a un Servicio de Emergencia Médica.-
- i) Adjuntar Libre Deuda otorgado por Rentas Provincial o Municipal de acuerdo al modelo del vehículo a habilitar.-

ART. 9º): Los interesados en solicitar la concesión del servicio, deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) Contar con la infraestructura adecuada para la guarda, conservación, mantenimiento y reparación de las unidades afectadas al servicio.-
- b) Espacio físico destinado a oficinas para la atención del público, adecuado a las normas vigentes, cuando el servicio así lo requiera.-

Raúl Alfredo Yañez
VICE PRESIDENTE 1º
CONCEJO DELIBERANTE
DPTO. CHILECITO (L.R.)
A/C PRESIDENCIA



Oscar Luis Fonzalida
SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE DPTO. CHILECITO



Concejo Deliberante
Departamento Chilécito

“Edificio del Bicentenario
de La Patria”
Rumbo al Tricentenario



Trescientos Años de la Fundación de la Ciudad de Chilécito

- c) Contar con las unidades mínimas requeridas para cada tipo de servicio, destinadas a la prestación, en calidad de propietario de las mismas, con vigencia actualizada de la póliza del seguro por responsabilidad civil, por pasajeros transportados y no transportados, la que deberá ser presentada toda vez que la autoridad competente así lo requiera. Cada vehículo deberá contar, a efecto de control, **previa revisión técnica por el Centro Nacional de Transporte (C.E.N.T.),** prevención e investigación de accidentes y de otros fines con un dispositivo inviolable y de fácil lectura que permita conocer la velocidad, distancia, tiempo, permitiendo su control en cualquier lugar donde se hallare el vehículo.-

ART. 10°): Respecto al conductor, está terminantemente prohibido:

- a) Fumar, hacer funcionar aparatos de música con volumen elevado y usar el teléfono celular mientras conduce.-
b) Transportar animales o cosas que atenten contra la salud y seguridad de los pasajeros.-
c) Mantener incidentes con terceros durante el viaje o incurrir en cualquier acto inmoral o de inconducta.-
d) Conducir peligrosamente o en estado de ebriedad, ingerir bebidas alcohólicas o encontrarse alcoholizado, sea en horas de trabajo o prestando servicios.-
e) Detenerse durante el viaje, salvo por inconvenientes mecánicos de tránsito, caso fortuito o fuerza mayor.-
f) Faltar, en todo momento, el respeto a la investidura del agente y/o funcionario Municipal actuante.-

Son deberes del conductor:

- a) Prestar servicios correctamente aseado y vestido y atender respetuosamente las consultas del usuario-
b) Tener cabal conocimiento de esta Ordenanza y de su reglamentación.-
c) Respetar en todo momento la investidura del agente y/o funcionamiento Municipal actuante.-
d) Observar y cumplir en la prestación del Servicio las normas de Tránsito, considerándose de mayor gravedad cuando incurriere en falta configurada como: cruce de semáforos en rojo, circular en contramano, conducir en estado de ebriedad, exceso de velocidad, estacionar en lugares que no estén permitidos para ascenso y descenso de pasajeros.-

ART. 11°): Los requisitos de los artículos anteriores revisten el carácter de Sine qua non para concesión de cualquier tipo de servicios.-

Raul Alfredo Yañez
VICE PRESIDENTE 1°
CONCEJO DELIBERANTE
DPTO. CHILECITO (L.R.)
A/C PRESIDENCIA



Oscar Luis Fonzalida
SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE DPTO. CHILECITO



Concejo Deliberante
Departamento Chilecito

*“Edificio del Bicentenario
de La Patria”
Rumbo al Tricentenario*



Trescientos Años de la Fundación de la Ciudad de Chilecito

ART. 12º): Las Empresas habilitadas por la Provincia que presten servicios dentro del Departamento o que éste figure como corredor dentro de los servicios habilitados, deberán necesariamente ajustarse a la normativa establecida en la presente.-

CAPITULO II

TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS

ART. 13º): Disponese que en el ámbito del Departamento Chilecito, el Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros, se registrá por la presente Ordenanza y por su reglamentación.-

ART. 14º): La antigüedad máxima permitida para la flota de unidades autorizadas a la concesionaria, será de diez (10) años, contando a partir del año de modelo de las mismas, quedando automáticamente desafectadas del servicio, todas aquellas que superen dicha cantidad de años en materia de antigüedad y que no reúnan las condiciones de seguridad exigidas. Si de la verificación técnica surge que las unidades pueden seguir prestando servicios, esto quedará sujeto a consideración del Departamento Ejecutivo Municipal y del Concejo Deliberante.-

ART. 15º): Toda concesionaria deberá abonar mensualmente, en concepto de tasa retributiva del servicio de habilitación del corredor, de inspección y control, el equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos que obtenga por venta de pasajes o guías de transporte, monto que se ingresará hasta el día quince (15) del mes siguiente ante la Dirección General de Rentas Municipal, mediante Declaración Jurada (DDJJ) debidamente certificada por la Dirección de Transporte Municipal.-

ART. 16º): **Recorrido:** el recorrido a cubrir por la CONCESIONARIA deberá contemplar la actual demanda del servicio y la que en un futuro se origine, modificándose y/o reemplazándose a solicitud del CONCEDENTE, siempre dentro del ejido municipal.-

DETERMINACION: El recorrido a cubrir por quién resulte CONCESIONARIA será acordado por la Autoridad de aplicación y el interesado en pos de brindar a los usuarios un servicio apto, con regularidad, eficiencia y calidad.-

a) Inicio del recorrido: El recorrido de todas las unidades deberá ser obligatoriamente iniciado y finalizado en la Terminal de Ómnibus de la Ciudad de Chilecito, sita en Avenida Perón esquina calle Colombia, quedando prohibido cualquier otro punto de inicio o finalización del recorrido.-

Raúl Alfredo Yañez
VICE PRESIDENTE 1º
CONCEJO DELIBERANTE
DPTO. CHILECITO (L.R.)
A/C PRESIDENCIA



Oscar Luis Fonzalida
SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE DPTO. CHILECITO



Concejo Deliberante
Departamento Chilecito

“Edificio del Bicentenario
de La Patria”
Rumbo al Tricentenario



Trescientos Años de la Fundación de la Ciudad de Chilecito

- b) **Paradas:** La ubicación de las paradas será propuesta por la CONCESIONARIA y definida por el CONCEDENTE a través del organismo competente, con una distancia promedio entre ellas de doscientos (200) metros y deberán estar perfectamente señalizadas para permitir su fácil localización por parte de los usuarios.-
- c) Queda terminantemente prohibida la detención de las unidades en lugares no autorizados (a mitad de cuadra, bocacalles y frente de garajes, etc), para efectuar el ascenso o descenso de pasajeros. Asimismo, es obligatorio para las unidades arrimarse el cordón de la vereda para permitir un correcto ascenso y descenso de los usuarios en los lugares permitidos (art. 16° Inc. b). La violación de estas disposiciones facultará al CONCEDENTE a la aplicación de las multas correspondientes.-
- d) **Paradores** En el caso de que la CONCESIONARIA, debido a las necesidades del servicio, solicite paradores para los puntos en que se ubican las paradas, el CONCEDENTE instrumentará la colocación de los mismos en el tiempo y forma que crea conveniente.-

ART. 17°): La prestación del servicio deberá realizarse con la mayor eficiencia, garantizando a los pasajeros: seguridad, confort, higiene y continuidad. A tal fin la Dirección General de Tránsito y la Dirección de Transporte habilitará y llevará un registro de concesionarios y del parque automotor afectado al servicio de la concesión, consignándose el cumplimiento o no de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza y demás normas legales vigentes para la aplicación de multas ante el/os incumplimiento/s.-

ART. 18°): Queda expresamente prohibido el transporte de animales, excepto cuando estos fueren utilizados como guías de personas no videntes.-

Queda también prohibido el transporte de alimentos perecederos y/o cosas que generen molestias, contaminación o riesgo para la salud e integridad de las personas transportadas, debiendo tener en condiciones las bodegas para realizar dicho transporte.-

ART. 19°): La capacidad del transporte será determinada para cada vehículo por la Dirección General de Tránsito y la Dirección de Transporte, en función de la cantidad de pasajeros que asegure la Compañía de Seguros y de acuerdo a las características funcionales de la unidad afectada al servicio.-

Raul Alfredo Yañez
RAUL ALFREDO YAÑEZ
VICE PRESIDENTE 1°
CONCEJO DELIBERANTE
DPTO. CHILECITO (L.R.)
A/C PRESIDENCIA



Oscar Luis Fonzalida
OSCAR LUIS FONZALIDA
SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE DPTO. CHILECITO



Concejo Deliberante
Departamento Chilecito

*“Edificio del Bicentenario
de La Patria”
Rumbo al Tricentenario*



Trescientos Años de la Fundación de la Ciudad de Chilecito

ART. 20°): Los vehículos afectados a la prestación del servicio lo serán en calidad de exclusivos y deberán cumplimentar los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y demás normas legales que rigen la prestación del mismo.-

ART. 21°): En caso de sufrir alguna unidad desperfectos mecánicos o de cualquier naturaleza, el concesionario deberá emplear un vehículo sustituto de similares características, registrado a tal efecto en el área pertinente.-

ART. 22°): La Tarifa de cada Servicio será fijada por el Concejo Deliberante, según lo establece el art.74° inc. 33 y 47 de la Ley Orgánica Transitoria Municipal, a propuesta del concesionario, teniendo en cuenta las características del mismo y el recorrido. Dicha tarifa deberá ser exhibida en las unidades de modo visible a los usuarios del servicio.-

Raul Alfredo Yañez
VICE PRESIDENTE 1°
CONCEJO DELIBERANTE
DPTO. CHILECITO (L.R.)

A/C PRESIDENCIA

ART. 23°): Los concesionarios deberán proponer a la Dirección General de Tránsito y la Dirección de Transporte, los horarios a cumplir y las frecuencias diarias a realizar, no pudiendo transcurrir entre frecuencia y frecuencia, un lapso superior a una hora en el horario diario que se extiende de ocho (8) a veintidós (22) horas.-

CAPITULO III

TRANSPORTE DIFERENCIAL DE PASAJEROS

ART. 24°): Se entiende por Transporte Diferencial de Pasajeros, el servicio de traslado de personas realizado por unidades habilitadas a tal fin, bajo la fiscalización, control y regulación de la Secretaría de Servicios Públicos a través de la Dirección General de Transporte.-

Oscar Luis Fonzalida
SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE DPTO. CHILECITO

ART. 25°): Las Concesiones de los servicios se harán por el mismo procedimiento establecido para el Transporte Urbano, según lo establece la presente Ordenanza.-

ART. 26°): Se aplicarán para este servicio las mismas prohibiciones fijadas para el Transporte Urbano de Pasajeros.-



Concejo Deliberante
Departamento Chilecito

*“Edificio del Bicentenario
de La Patria”
Rumbo al Tricentenario*



Trescientos Años de la Fundación de la Ciudad de Chilecito

ART. 27º): Los interesados en solicitar la Concesión deberán acreditar como mínimo:

- a) Infraestructura edilicia destinada a Playa de Estacionamiento, maniobras, punto de inicio y terminal de recorrido debidamente equipada, adoptando las medidas de higiene y seguridad, además de contar con oficinas de atención al público (venta de boletos, sala de espera, etc.), en las condiciones establecidas por las normas legales en vigencia a los efectos de su habilitación.-
- b) Infraestructura Automotriz: como mínimo DOS (2) unidades por recorrido, destinadas a la prestación del Servicio y equipadas con gomas duales, en calidad de propietario de las mismas, con vigencia actualizada de la Póliza de Seguro, Responsabilidad Civil por pasajeros transportados y no transportados, la que deberá ser presentada toda vez que la autoridad competente lo requiera.-

Raul Alfredo Yañez
RAUL ALFREDO YAÑEZ
VICE PRESIDENTE 1º
CONCEJO DELIBERANTE
DPTO. CHILECITO (L. 04)
A/C PRESIDENCIA

ART. 28º): El ascenso y descenso de pasajeros se operará en la forma en que se autorice en la modalidad Servicio puerta a puerta y en los lugares establecidos por la Secretaría de Servicios Públicos, a través de la Dirección General de Tránsito y Dirección de Transporte, no pudiendo monopolizar los corredores de Servicios un solo concesionario.-

ART. 29º): Queda expresamente prohibido el transporte de animales, excepto cuando éstos fueren utilizados como guías de personas no videntes. Queda también prohibido el transporte de alimentos perecederos y/o cosas que generen molestias, contaminación o riesgos para la salud e integridad de las personas transportadas. En caso de acordar el transporte de las mismas, las unidades deberán contar con el portaequipajes en condiciones.-

ART. 30º): Los vehículos afectados a la prestación del servicio serán en calidad de exclusivos y deberán cumplimentar los requisitos establecidos en la siguiente Ordenanza y demás normas legales que rigen la prestación del servicio. La capacidad del transporte será determinada, para cada vehículo en particular, por la Dirección General de Tránsito y Dirección de Transporte en función de la cantidad de pasajeros que asegure la Compañía de Seguro, de acuerdo a las características funcionales de la unidad afectada al servicio.-

En caso de sufrir alguna unidad desperfectos mecánicos de cualquier otra naturaleza, el Concesionario deberá emplear un vehículo sustituto, de similares características, registrado al efecto.-

Oscar Luis Fonzalida
OSCAR LUIS FONZALIDA
SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE DPTO. CHILECITO



Concejo Deliberante
Departamento Chilécito

“Edificio del Bicentenario
de La Patria”
Rumbo al Tricentenario



Trescientos Años de la Fundación de la Ciudad de Chilécito

CAPITULO IV

SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL

ART. 31º): Entiéndase por Servicio de Transporte Especial el que se realiza trasladando personas desde sus domicilios o desde el lugar pactado hasta la puerta o entrada de Diferimientos, Fincas, Bodegas o cualquier otra empresa y/o emprendimiento privado.-

ART. 32º): Solo podrán ser Concesionarios de este servicio los siguientes vehículos: minibús hasta (16) asientos y microómnibus con más de (16) asientos y que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.-

ART. 33º): Los vehículos a habilitar no deberán estar modificados y deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) A partir de los 6 (seis) meses que se promulgue la presente ordenanza, todos los vehículos que se incorporen al Servicio regulado por la misma, deberán tener una antigüedad máxima de treinta (30) años a la fecha de su ingreso, computados a partir del 31 de diciembre del año de fabricación.-
- b) La identificación de los vehículos será fijada por vía reglamentaria.-
- c) Los vehículos que se afecten a la Actividad, deberán estar provistos con los equipos y accesorios propios, más los exigidos por vía reglamentaria para una correcta prestación del servicio y adecuados niveles de confort, seguridad e higiene.-
- d) Los pisos mantenidos con su respectivo antideslizante, de fácil limpieza y el interior de materiales ignífugos.-
- e) En cuanto al color, será indistinto, pero en los laterales deberá contar con la Identificación de Transporte “Especial” y la numeración otorgada por la Dirección General de Tránsito y la Dirección de Transporte.-
- f) Cada asiento deberá contar con su respectivo cinturón de seguridad (individual).-
- g) Todos los vidrios laterales (ventanillas) deberán contar con las respectivas cortinas.-
- h) Deberán contar, en su interior con un Botiquín de Primeros Auxilios y las superficies vidriadas de los vehículos deberán respetar la áreas de iluminación y de ventilación, debiendo contar además con un elemento de Protección expulsable que impida a los pasajeros asomarse o sacar alguna extremidad.-


Raul Alfredo Yañez
VICE PRESIDENTE 1º
CONCEJO DELIBERANTE
DPTO. CHILECITO (L.R.)

A/C PRESIDENCIA




Oscar Luis Fonzalida
SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE DPTO. CHILECITO



Concejo Deliberante
Departamento Chilecito

*“Edificio del Bicentenario
de La Patria”
Rumbo al Tricentenario*



Trescientos Años de la Fundación de la Ciudad de Chilecito

- i) Deberán estar provistos de matafuego que determine el Organo de Aplicación, dos gomas de auxilio y balizas, conforme a la Legislación Vigente.-
- j) La Capacidad máxima de Pasajeros sentados se determinará de acuerdo a la cantidad de asientos habilitados por el órgano competente, según conste en el correspondiente Certificado de Fabricación, no pudiendo agregar asientos provisorios, dejando libre el pasillo de circulación.-
- k) Bajo ninguna circunstancia se otorgarán permisos para circular motivados por carencias temporales de los requisitos exigidos en la presente Ordenanza, siendo responsabilidad del funcionario actuante el incumplimiento de lo establecido.-

Raul Alfredo Yañez
VICE PRESIDENTE 1º
CONCEJO DELIBERANTE
DPTO. CHILECITO (L.R.)
A/C PRESIDENCIA

ART. 34º): De la Prestación: Para el ascenso y descenso de personas, tanto de Domicilio Particular como de lugares específicos pactados previamente. En el primer caso deberán estacionar y/o arrimar el vehículo al cordón de la vereda correspondiente, respetando la mano pertinente, con las puertas cerradas hasta la detención del móvil.-



En los ingresos a: Diferimientos, Bodegas, Fincas etc. deberán hacerlo al interior de estos para que de este modo se puedan llevar a cabo los descensos sin inconvenientes y no sobre rutas, sean éstas Provinciales o Nacionales, para evitar accidentes.-

No se podrá transportar más personas que la cantidad de asientos que posee la unidad.-

ART. 35º): De las Sanciones: el incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, será sancionada con multa, suspensión, inhabilitación y caducidad del Certificado de Habilitación.-

La Justicia de Faltas Municipal será la autoridad competente para aplicar las sanciones previstas en la presente Ordenanza, previo informe de lo actuado por el Departamento Ejecutivo Municipal de las áreas pertinentes.-

Oscar Luis Fonzalido
SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE DPTO. CHILECITO

Sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder a los conductores o propietarios por infracciones de tránsito, las infracciones a las normas de la presente Ordenanza serán sancionadas con multas equivalentes, que van de doscientos (200) litros de nafta súper a cinco mil (5.000) litros de nafta súper, quedando el Departamento Ejecutivo Municipal autorizado a reglamentar anualmente el monto de multas, de acuerdo con la gravedad de las faltas y su incidencia en la seguridad para los transportados.-



Concejo Deliberante
Departamento Chilecito

*“Edificio del Bicentenario
de La Patria”
Rumbo al Tricentenario*



Trescientos Años de la Fundación de la Ciudad de Chilecito

CAPITULO V

TRANSPORTE ESCOLAR

ART. 36°): Se considera Transporte Escolar al traslado gratuito u oneroso de alumnos a Escuelas Públicas o Privadas, desde sus domicilios particulares hasta la puerta de ingreso del respectivo establecimiento educativo.-

ART. 37°): De las Habilitaciones: La persona física o jurídica que solicite la habilitación de Transporte Escolar, además de lo que se establezca por vía reglamentaria, deberá cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad o legalmente emancipado.-
- b) Presentar Documento Nacional de Identidad y fotocopias de la primer y segunda página y la correspondiente al cambio de domicilio, aún cuando estuviere en blanco.-
- c) Acreditar, debida y formalmente, antecedentes de buena conducta.-
- d) Acompañar certificado de domicilio otorgado por autoridad competente.-
- e) Acreditar la propiedad del vehículo y su radicación en la Ciudad de Chilecito, mediante el título del Registro de Propiedad del Automotor. Cuando se trate de un condominio, acompañará, además la autorización de la otra parte para la afectación del vehículo al servicio, realizada por ante Escribano Público.-
- f) Describir las características del vehículo a afectar y su capacidad de transporte.-
- g) Los vehículos cuya habilitación se solicita no podrán poseer de una antigüedad mayor de diez (10) años desde su fecha de fabricación.-
- h) Adjuntar póliza de seguro de vida colectivo y del vehículo exigidas por esta Ordenanza, contratada por Entidad Aseguradora autorizada y estar adherido a un Servicio de Emergencia Médica.-

ART. 38°): De los Propietarios: son las siguientes obligaciones.-

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la presente Ordenanza, su reglamentación y las disposiciones que sobre Tránsito existan.-
- b) Cumplir con las normas de higiene y desinfección que por vía reglamentaria se fijen.-
- c) Comunicar, dentro de las 48 hs. de producida, cualquier circunstancia que modifique las condiciones en que fuera otorgada el Certificado de Habilitación.-

Raul Alfredo Yañez
VICE PRESIDENTE 1°
CONCEJO DELIBERANTE
DPTO. CHILECITO (I.R.H.)
A/C PRESIDENCIA



Oscar Luis Fonzalida
SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE DPTO. CHILECITO



Concejo Deliberante
Departamento Chilecito

*“Edificio del Bicentenario
de La Patria”
Rumbo al Tricentenario*



Trescientos Años de la Fundación de la Ciudad de Chilecito

- d) Inscribir en el organismo de competencia a los conductores autorizados.-
- e) Estar al día con el pago de tasas y multas municipales, impuestos y multas provinciales, como así también con los impuestos y demás condiciones fijadas por la autoridad Nacional (A.F.I.P.). Sin los requisitos establecidos por este inciso, no podrá realizar trámites referidos a la actividad ni efectuar las inspecciones técnicas.-
- f) Otorgar a los usuarios recibos de pago conforme a las disposiciones establecidas por la A.F.I.P.- D.G.I.-
- g) Responder en forma exclusiva por cualquier daño que pudiere ocasionarse a personas transportadas, a terceros o a sus bienes, como también al personal de su dependencia, debiendo mantener durante todo el tiempo de la prestación del servicio, los seguros pagados que cubran todos los riesgos mencionados.-
- h) Responder directamente por las infracciones que cometieren durante la prestación del servicio y solidariamente por las cometidas por sus conductores.-
- i) Exhibir, cuando le sea requerido por la Autoridad Competente, la documentación exigida.-
- j) No permitir el manejo, en servicio, del vehículo afectado, a personas no autorizadas como conductor del Transporte Escolar
- k) Someter el vehículo a inspección técnica del Organismo de Aplicación, o por quién éste determine, con la siguiente frecuencia.-
 - Modelos de hasta dos (2) años de antigüedad: dos (2) veces al año.-
 - Modelos de hasta cinco (5) años de antigüedad: tres (3) veces al año.-
 - Modelos con más de cinco (5) años de antigüedad: cuatro (4) veces al año.-

Deberá mediar entre cada inspección técnica, un lapso no menor de noventa (90) días.-

- l) Comunicar, con no menos de noventa (90) días de anticipación y por medios fehacientes, la cesación del servicio, si se produjera, siendo de su exclusiva responsabilidad la omisión y transgresión que se cometiere con el vehículo habilitado.-

ART. 39º): No podrán ser propietarios:

- a) Funcionarios No Escalonados y Autoridades Superiores de la Municipalidad de Chilecito, Autoridades Provinciales y Nacionales; por si o interpósita persona o cónyuge.-

Raul Alfredo Yañez
VICE PRESIDENTE 1º
CONCEJO DELIBERANTE
DPTO. CHILECITO (L.R.)
A/C PRESIDENCIA



Oscar Luis Fonzalida
SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE DPTO. CHILECITO



Concejo Deliberante
Departamento Chilecito

*“Edificio del Bicentenario
de La Patria”
Rumbo al Tricentenario*



Trescientos Años de la Fundación de la Ciudad de Chilecito

- b) En el caso de que el Propietario sea Inspector de Tránsito y/ o de Transporte o esté relacionado directamente con la Dirección General. de Tránsito, o la que sustituya, deberá ser afectado a otra Dirección.-
- c) Los condenados, mientras no hayan cumplido su condena, los exonerados administrativamente y los inhabilitados legal o judicialmente para ejercer la actividad.-
- d) Los declarados en quiebra mientras dure su inhabilitación.-
- e) Los inhabilitados por incumplimiento de la Ordenanza, mientras no hubiere cumplido el tiempo de su inhabilitación.- Si con posterioridad al otorgamiento de la Habilitación, el propietario resultara incurso en alguna de las inhabilitaciones establecidas en este artículo, la misma caducará de pleno derecho a partir de ese momento, debiendo notificar el afectado dicha circunstancia a la Autoridad de Aplicación.-

Raul Alfredo Yañez
VICE PRESIDENTE 1º
CONCEJO DELIBERANTE
DPTO. CHILECITO (L.R.)

A/C PRESIDENCIA

ART. 40º): De los Conductores: Durante la prestación del servicio, el vehículo solo podrá ser conducido por persona habilitada a tal fin mediante la correspondiente Autorización, emitida por la Autoridad de Aplicación.-

Para obtener la Autorización mencionada en el artículo anterior, el conductor deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad conforme a las disposiciones de las leyes vigentes.-
- b) Presentar D.N.I. y fotocopia de la primera y segunda pagina y la correspondiente al cambio de domicilio, aún cuando estuviere en blanco.-
- c) Acreditar antecedentes de buena conducta. En el supuesto de que el conductor sea condenado por delito doloso, se dispondrá la caducidad; en el caso de condena por delito culposo, imprudencia, impericia o inobservancia del reglamento, el Departamento Ejecutivo podrá disponer, previo sumario y según la gravedad del hecho, la suspensión de la condición de Conductor, hasta la finalización de la condena o su caducidad con más la inhabilitación hasta cinco (5) años. El titular de un vehículo que aspire a ser conductor, no podrá tener causas ni condenas penales pendientes.-
- d) Presentar certificado de domicilio otorgado por Autoridad Competente. Cuando el conductor tenga domicilio real fuera del Departamento Chilecito, deberá constituir un domicilio Especial en el mismo.-
- e) Gozar de buena salud, acreditada con Carnet de Sanidad expedido por el Hospital local, previo acuerdo con el mismo. En caso de conductores con discapacidades motrices, sólo estarán habilitados para conducir los vehículos que se hayan adaptado y autorizado específicamente por la Autoridad de Aplicación. En este sentido, será requisito indispensable que



Oscar Luiz Fonzalida
SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE DPTO. CHILECITO



Concejo Deliberante
Departamento Chilecito

*“Edificio del Bicentenario
de La Patria”
Rumbo al Tricentenario*



Trescientos Años de la Fundación de la Ciudad de Chilecito

el vehículo cuente con los comandos ortopédicos exigidos por las normas específicas.-

- f) Encontrarse habilitado para conducir mediante el Carnet Profesional correspondiente, según lo fije la reglamentación.-

La autorización para ser Conductor, tendrá una vigencia por el término de dos años, pero podrá renovarse por igual periodo acreditando la conservación de los requisitos establecidos en el artículo 12°.-

ART.41°): Será obligación del Conductor exhibir cuando se lo solicite:

- a) Licencia de conductor, expedida por Autoridad Competente según la Categoría que le correspondiera.-
b) Constancia de Autorización conferida por la Autoridad de Aplicación para desarrollar la actividad.-
c) Boleta de pago de Patente correspondiente al último período.-
d) Póliza de Seguro.-
e) Certificado que acredite el Dominio del automotor.-
f) Constancia de Verificación Técnica del vehículo expedida por la Autoridad de Aplicación.-
g) Certificado de Desinfección otorgado por la Autoridad Municipal correspondiente.-
h) Carnet de Sanidad expedido por la Autoridad Municipal correspondiente.-

El Conductor podrá llevar copia de estos requisitos debidamente autenticados por Escribano Público o Juez de Paz Lego.-

- i) La ficha de cada alumno que transporta, conteniendo los siguientes datos:
Apellido y Nombres
Domicilio
Teléfono/ s
Si padece alguna enfermedad o es alérgico
Si toma algún medicamento.

Datos de los padres, tutores o encargados para ubicarlos en caso de ser necesario.

- j) La ficha deberá llevar adjunta la fotocopia del D.N.I. del transportado.-

ART. 42°): Deberes y Prohibiciones del Conductor:

- Deberes:** a) Prestar el servicio correctamente aseado y vestido a atender respetuosamente todas las consultas del usuario.-
b) Tener cabal conocimiento de esta Ordenanza y de su Reglamentación.-
c) Respetar en todo momento la investidura del agente y/o funcionario municipal actuante.-

Raul Alfredo Yañez
VICE PRESIDENTE 1°
CONCEJO DELIBERANTE
DPTO. CHILECITO (L.R.)
A/C PRESIDENCIA



Oscar Lysis Fonzalida
SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE DPTO. CHILECITO



Concejo Deliberante
Departamento Chilecito

*“Edificio del Bicentenario
de La Patria”
Rumbo al Tricentenario*



Trescientos Años de la Fundación de la Ciudad de Chilecito

d) Observar y cumplir en la prestación del servicio las normas de tránsito, considerándose de mayor gravedad cuando incurriere en la falta configurada como cruce de semáforos en rojo, circular en contramano, conducir en estado de ebriedad o exceso de velocidad.-

Prohibiciones: a) Fumar y hacer funcionar aparatos de música en tono elevado.-

b) Transportar animales o cosas que atenten contra la salud y seguridad de los pasajeros.-

c) Mantener incidentes con terceros durante el viaje o incurrir en cualquier acto inmoral o de incultura.-

d) Conducir peligrosamente o en estado de ebriedad, ingerir bebida alcohólica o encontrarse alcoholizado sea en horas de trabajo o prestando servicio.

e) Detenerse durante el viaje, salvo por inconvenientes mecánicos, de tránsito, caso fortuito o fuerza mayor.-

f) Faltar en todo momento el respeto a la investidura del agente y/o funcionario municipal actuante.-

ART. 43°): De la prestación.-

Para el ascenso y descenso de los escolares, tanto en el domicilio particular como en establecimientos educacionales, el vehículo deberá arrimar al cordón de la vereda correspondiente o lo más próximo a él. Las puertas del mismo permanecerán cerradas hasta que el mismo se detenga.-

En los establecimientos Educacionales, los vehículos se detendrán, para el ascenso o descenso de los escolares, por el lapso que sea necesario, de acuerdo con las normas internas y horarios establecidos por los mismos para la iniciación y terminación de las clases.-

El estacionamiento se realizará evitando que los educandos deban cruzar la calle, siempre sobre la misma cuadra que la de la salida habitual del alumnado, salvo que se trate de establecimientos educacionales que acrediten que el personal docente o asistente acompaña a los alumnos durante el cruce de la calles hasta la puerta misma del vehículo.-

El lapso de estacionamiento para el descenso de alumnos será el habitual de acuerdo con la cantidad de alumnos transportados.-

El ascenso de alumnos a la salida de la escuela o establecimiento educativo, se autorizará por un lapso suficiente como para permitir que los educandos de diferentes grados y escolaridad, puedan penetrar en el transporte escolar sin alterar el ritmo de la salida oficial, ni la disciplina que para ello impone el establecimiento educativo.-

En todos los casos se deberán cumplir las normas de tránsito y estacionamiento vigentes.


Raul Alfredo Yañez
VICE PRESIDENTE 1°
CONCEJO DELIBERANTE
DPTO. CHILECITO (L.R.)
A/C PRESIDENCIA


Oscar Luis Fonzalida
SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE DPTO. CHILECITO



Concejo Deliberante
Departamento Chilecito

*“Edificio del Bicentenario
de La Patria”
Rumbo al Tricentenario*



Trescientos Años de la Fundación de la Ciudad de Chilecito

ART. 44°): Los interesados en solicitar la concesión deberán acreditar como mínimo:

- a) Infraestructura edilicia destinada a la Playa de Estacionamiento, maniobras, punto de inicio y terminal de recorrido debidamente equipada, adoptando todas las medidas de higiene y seguridad, y por el otro oficinas de atención al público, (venta de boletos, sala de espera, etc.), en las condiciones establecidas por las normas legales en vigencia a los efectos de su habilitación.-
- b) Infraestructura Automotriz: como mínimo dos (2) unidades, destinada a la prestación del Servicio y equipadas con gomas duales, en calidad de propietario de las mismas, con vigencia actualizada por la póliza de Seguro, Responsabilidad Civil por pasajeros transportados y no transportados, la que deberá ser presentada toda vez que la autoridad lo requiera.-

Raul Alfredo Yañez
VICE PRESIDENTE 1°
CONCEJO DELIBERANTE
DPTO. CHILECITO (L.R.)
A/C PRESIDENCIA

ART. 45°): Mientras el vehículo permanezca detenido para el ascenso y descenso, deberán accionarse los mecanismos de alarma de tipo luminoso intermitente.-

ART. 46°): Los vehículos autorizados para Transporte Escolar, no podrán transportar personas mayores, mientras transportan escolares; solamente se autorizará el acompañamiento de los escolares a celadores que deberán reunir los requisitos exigidos para los conductores en el Art.38°. No se podrá transportar más personas que la cantidad de asientos que posea la unidad.-
Serán retirados del servicio y de la vía pública, hasta tanto regularicen la situación aquellos vehículos que no cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, siendo exclusiva responsabilidad del propietario los daños y perjuicios ocasionados a los abonados y terceros.-



Oscar Luis Fonzalida
SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE DPTO. CHILECITO

CAPITULO VI

TRANSPORTE PRIVADO

ART. 47°): El Servicio de Transporte Privado de Personas tiene por finalidad transportar personas para viajes turísticos y/o recreativos; de asociados o invitados de asociaciones deportivas, culturales, gremiales para realizar actividades relacionadas con los objetivos sociales, como así también el transporte de personas que no se encuentre debidamente especificado en esta Ordenanza.
Este servicio no es asimilable al de taxis, remises y transporte público de pasajeros.



Concejo Deliberante
Departamento Chilécito

*“Edificio del Bicentenario
de La Patria”
Rumbo al Tricentenario*



Trescientos Años de la Fundación de la Ciudad de Chilécito

ART. 48°): Cuando las instituciones sociales, culturales, deportivas o gremiales, empresas privadas o el Estado en cualquiera de sus esferas (nacional, provincial o municipal) transporte a su personal, asociados o invitados, en vehículos propios, no se considerará transporte privado.

ART. 49°): El titular de la licencia comercial deberá emitir factura, recibo o documento equivalente en el que conste la realización del servicio.

ART. 50°): Las unidades vehiculares que estén debidamente habilitadas para prestar este servicio, deberán exhibir una placa u oblea identificatoria donde conste que es una unidad para servicio de transporte privado de personas, número de habilitación y razón social.

Raul Alfredo Yañez
VICE PRESIDENTE 1°
CONCEJO DELIBERANTE
DPTO. CHILECITO (L.R.)

CAPITULO VII

A/C PRESIDENCIA

SANCIONES Y EXTINCION DE LAS CONCESIONES

ART. 51°): De las Sanciones: El incumplimiento a las disposiciones de la presente Ordenanza y su reglamentación, será sancionada con multa, suspensión, inhabilitación y caducidad del certificado de habilitación. La Justicia de Faltas Municipal, será la Autoridad Competente para aplicar las sanciones previstas en la presente Ordenanza, previo informe de lo actuado por el Departamento Ejecutivo Municipal.-

Sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder a los conductores o propietarios por infracciones de tránsito, las infracciones a las normas de la presente Ordenanza serán sancionadas con multa equivalente que van de cien (100) litros de nafta súper a cinco mil (5.000) litros de nafta súper, quedando el Departamento Ejecutivo Municipal autorizado a reglamentar anualmente el monto de multa, de acuerdo con la gravedad de las faltas y su incidencia en el objetivo de seguridad para los escolares.-

Subsidiariamente a las multas que se fijen, se podrán aplicar suspensiones de treinta (30) días hasta dos (2) años para el ejercicio de este tipo de servicio de los propietarios, conductores y coordinadores que infrinjan las normas establecidas en la presente Ordenanza.-

Tres infracciones a las normas establecidas en la presente Ordenanza en el lapso de seis (6) meses, dará lugar a la inhabilitación del conductor que infringiera las mismas. Si las infracciones en el mínimo lapso, correspondiente al incumplimiento de las obligaciones establecidas para el propietario del vehículo, cuando éste no sea conductor, caducará el Certificado de Habilitación.-

CONCEJO DELIBERANTE
DPTO. CHILECITO - LA RIOJA

Oscar Luis Fonzalida
SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE DPTO. CHILECITO



Concejo Deliberante
Departamento Chilecito

*“Edificio del Bicentenario
de La Patria”
Rumbo al Tricentenario*



Trescientos Años de la Fundación de la Ciudad de Chilecito

ART. 52º): De las Concesiones: Las Concesiones de los servicios serán acordadas a las personas físicas o jurídicas regularmente constituidas e inscriptas, siempre que los instrumentos que la regulen permitan la individualización de sus integrantes.-

Las actuales personas físicas o jurídicas, o las continuadoras de aquellas, que a la fecha de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza se encuentre prestando este tipo de servicios, o que registren antecedentes de prestación dentro de los últimos ciento ochenta (180) días, que cumplimente con todas las obligaciones laborales, provisionales y tributarias, dentro de la normativa legal en vigencia y que no haya registrado hechos que ameriten su denegatoria, podrán continuar efectuando la prestación del servicio, siempre que se adecuen a las disposiciones de la presente Ordenanza.-

La concesión se extinguirá:

- a) Por vencimiento del termino por el cual fue concedida.-
- b) Por mutuo acuerdo entre la concesionaria y el municipio.-
- c) Por razones de orden jurídico o de hecho, que a juicio de la autoridad municipal, hagan imposible el cumplimiento de los objetivos de la concesión.-
- d) Por nulidad fundada en irregularidades del acto que le dio origen que resulten insubsanable.-
- e) Por caducidad dispuesta por la Municipalidad, ante incumplimientos del concesionario.-
- f) Las Concesiones no podrían ser negociadas, ni cedidas arrendadas y/o transferidas sin el consentimiento expreso del Departamento Ejecutivo Municipal y comunicación al Concejo Deliberante.-
- g) Las Concesiones no revestirán en ningún caso el carácter de exclusividad, pudiendo la autoridad de aplicación otorgar nuevas autorizaciones sobre las ya existentes.-
- h) Este servicio, por su particularidad propia, deberá prestarse con la mayor eficacia y revestir características especiales y diferenciales que garanticen a los pasajeros transportados, seguridad, confort, higiene y continuidad, a tal fin, la Dirección General de Transito y la Dirección de Transporte habilitara y llevara un registro del concesionario y el parque automotor afectado al servicio de la concesión, consignándose el cumplimiento o no de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza y demás normas legales que regulen la prestación de Servicio.-

Raul Alfredo Yañez
VICE PRESIDENTE 1º
CONCEJO DELIBERANTE
DPTO. CHILECITO (L.R.)

A/C PRESIDENCIA



Oscar Luis Fonzalida
SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE DPTO. CHILECITO



Concejo Deliberante
Departamento Chilecito

*“Edificio del Bicentenario
de La Patria”
Rumbo al Tricentenario*



Trescientos Años de la Fundación de la Ciudad de Chilecito

ART. 53°): Corresponderá a la Municipalidad ejercer un control permanente, tanto del servicio sujeto a concesión, como del funcionamiento de las concesionarias por la Secretaría de Servicios Públicos a través de la Dirección General de Transporte y la Dirección de Tránsito.-

ART. 54°): **DEROGASE** todos sus términos la Ordenanza N° 2.873/2008, excepto las Ordenanzas referidas a los Servicios de Taxis y Remises.-

ART. 55°): Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones General Don José de San Martín del “Edificio del Bicentenario de la Patria” del Concejo Deliberante del Departamento Chilecito, a los Veintisiete días del mes de Noviembre del Año Dos Mil Catorce. **Proyecto presentado por el Concejo Deliberante.-**

ORDENANZA N° **3.271/2014.-**


Oscar Luis Fonzalida
SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE DPTO. CHILECITO




Raul Alfredo Yañez
VICE PRESIDENTE 1°
CONCEJO DELIBERANTE
DPTO. CHILECITO (L.R.)
A/C PRESIDENCIA



"CHILECITO CAMINO AL TRICENTENARIO"
RECUPERANDO NUESTRA IDENTIDAD



MUNICIPALIDAD DE CHILECITO
PALACIO "DOMINGO DE CASTRO Y BAZAN"

DECRETO 263-2014 .-

CHILECITO, 09 DIC 2014

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 3.271/14, de fecha Veintisiete (27) de Noviembre del Año 2014, sancionada por el **CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO CHILECITO**, y;

Y CONSIDERANDO:

Que, el Art. 97° y 107°, Inc. 2, de la Ley Orgánica Transitoria Municipal N° 6843 y su modificatoria Ley N° 6872, otorgan al Sr. Intendente Municipal, la facultad de promulgar las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante del Departamento y encontrándose en plena vigencia los plazos para ejercer tal facultad, el Departamento Ejecutivo Municipal estima conveniente dictar el acto administrativo que materialice las atribuciones referidas -

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL DEPARTAMENTO CHILECITO

D E C R E T A

ART.1°).- PROMULGASE, en todas sus partes la Ordenanza N° 3.271/14, sancionada por el **CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO CHILECITO** el día Veintisiete (27) de Noviembre de 2014.-

ART.2°).- POR SECRETARÍA PRIVADA - INTENDENCIA MUNICIPAL - SECRETARÍA DE GOBIERNO Y DD HH, SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS, DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE, DIRECCION GENERAL DE TRANSITO y demás áreas que corresponda, tómesese conocimiento, procédase a la notificación respectiva y adóptense los recaudos pertinentes.-

ART.3°).- REMITASE copia del presente Decreto de Promulgación al Concejo Deliberante del Departamento Chilecito, para su conocimiento.-

ART.4°).- COMUNÍQUESE, publíquese, insértese en el Registro Municipal y archívese.-

Dra. María Cecilia Varela
SECRETARIA DE GOBIERNO Y DD HH
MUNICIPALIDAD DEL DPTO. CHILECITO



Dc. Nicolás Lázaro Forzada
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DPTO. CHILECITO (L.R.)